

Medellín, octubre de 2023

Señores

Tribunal Administrativo de Antioquia

M.P. Jorge León Arango Franco

E. S. D.

Medio de Control: Reparación directa
Demandante: **María Oliva Vidales y otros**
Demandados: **Comercializadora SYE Y CÍA S.A. y otros**
Radicado: 05001 3333 020 **2018-00490** 01

Asunto: Manifestación frente al memorial radicado por la parte
demandante el 25 de octubre de 2023

Daniel Esteban Bedoya Maya, abogado, identificado con cédula de ciudadanía N°1.214.714.742 de Medellín, portador de la T.P. 254.429 del C. S. de la J., obrando como profesional adscrito a la firma de servicios jurídicos **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad que actúa en calidad de apoderada judicial de HDI Seguros S.A. en el proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho que haga caso omiso del memorial radicado por la parte demandante el día 25 de octubre de 2023, mediante el cual pretende ampliar la argumentación dada al formular recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, y, por el contrario, tenga en cuenta su conducta reprochable para efectos de deducir indicios en su contra, con fundamento en lo establecido en el artículo 280 del Código General del Proceso, por las razones que pasan a explicarse.

1. La parte demandante, seguramente con la finalidad de complementar sin ninguna contradicción el recurso que ya formuló y sustentó, pretende aprovecharse de una oportunidad procesal que exclusivamente se predica de los no recurrentes en este caso (por tratarse de apelante único).

El numeral 4 del artículo 247 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, es del siguiente tenor:

*“4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales **podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes**”* (destaco).

Conforme a la RAE, el adjetivo “demás” precedido de, entre otros, el artículo “los” denota **otros**:

*“1. adj. U. precedido de los artículos lo, la, los, las, con el sentido de 'lo otro, la otra, **los otros** o los restantes, las otras o las restantes'. U. t. en pl. sin art. Juan y demás compañeros”¹.*

Así las cosas, dentro del término de ejecutoria del auto fechado del 20 de octubre de 2023, conforme al artículo 247 del CPACA expresamente citado por el H. Tribunal en esa providencia, exclusivamente pueden pronunciarse respecto del recurso formulado los no apelantes (demandados y llamados en garantía en este proceso). Por lógica, y porque la norma expresamente lo indica, no puede el propio recurrente utilizar el traslado de su memorial para efectos de darse la razón.

Por lo anterior, la conducta de la parte demandante es desleal, toda vez que pretende darle un alcance diferente a su escrito del 14 de julio del 2023, mediante el cual, en consonancia con lo regulado en el numeral 1 del mismo artículo 247 del CPACA, presentó **y sustentó** su recurso, sin que las demás partes puedan ejercer su derecho de contradicción en relación con este último.

El demandante, pretende desconocer el derecho al debido proceso de las demás partes procesales, lo cual, reiteramos, resulta reprochable.

2. Para colmo, la parte demandante actuó furtivamente, pues, al menos respecto de mi representada, no se cumplió con el deber que le impone el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 en el sentido de enviar copia del memorial que se radique en forma simultánea a las demás partes procesales. Carga que, curiosamente, sí cumplió con los demás memoriales que ha presentando, entre ellos aquel con el cual presentó alegatos de conclusión de primera instancia el 19 de mayo de 2022 y el memorial contentivo del

¹ Consultado en: <https://dle.rae.es/dem%C3%A1s> el 26 de octubre de 2023 a las 09:22 a.m.

recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que presentó el 14 de julio de 2023.

Mi representada solo se percató de la existencia del memorial porque ingresó a la plataforma SAMAI a verificar que el memorial radicado por nosotros el 24 de octubre de 2023 hubiera sido debidamente cargado al expediente, encontrando el memorial de la parte demandante. Situación completamente accidental.

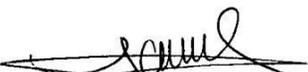
HDI, así como las demás partes a las que no se le haya copiado en el correo electrónico de radicación de ese memorial, bien pudo nunca enterarse de aquel, pues ciertamente, al tratarse de una actuación irregular, ajena a las reglas procedimentales establecidas en el CPACA, no existe ningún escenario posterior en el que el H. Tribunal deba correr traslado de ese escrito. Es precisamente por lo anterior que la conducta de la parte demandante resulta reprochable, pues pretende aprovecharse indebidamente de oportunidades procesales que no le corresponden, a efectos de sacar ventajas injustificadas en el trámite de la segunda instancia y sin que las demás partes se percaten de ello.

Solicitudes

Por lo acabado de explicar, respetuosamente solicitamos:

1. En virtud del principio de preclusión, hacer caso omiso del memorial radicado por la parte demandante el 25 de octubre de 2023. Su consideración a efectos de dictar sentencia constituye una vulneración al derecho de defensa de las demás partes del proceso.
2. Con fundamento en la parte final del inciso 1 del artículo 280 del Código General del Proceso, el cual resulta aplicable a este procedimiento por remisión, interpretar la conducta desleal de la parte demandante en su contra, deduciendo de ella indicios desfavorables en relación con su apelación.

Señores Magistrados, atentamente,


Daniel Esteban Bedoya Maya

T.P. 254.429 del C.S. de la J.